



REGLAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES PARA OBTENER EL TÍTULO DE PROFESOR EN EDUCACIÓN PREESCOLAR O PRIMARIA, EN LAS ESCUELAS NORMALES DEL ESTADO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El ejercicio de la docencia en Educación Preescolar y Primaria, requiere del Título Profesional, el cual debe obtenerse mediante la presentación y aprobación del examen profesional correspondiente, en cualquiera de las Escuelas Normales del Estado.

Artículo 2.- Tendrán derecho a presentar el examen profesional, para obtener el título de Profesor de Educación Preescolar o Primaria, las personas que hayan cursado y aprobado íntegramente el Plan de Estudios de la carrera, en las Escuelas Normales del Sistema Educativo Estatal y que satisfagan, las siguientes condiciones:

- a) Que hayan realizado satisfactoriamente el servicio social docente.
- b) Que presenten el trabajo escrito, que como opción de titulación hayan elegido para tal fin, en cualquiera de las formas que se mencionan en el artículo 5. del presente Reglamento.

CAPITULO II DE LOS TRAMITES

Artículo 3.- La gestión del examen profesional la harán los interesados por escrito, ante la Dirección de la Escuela Normal de origen, presentando los siguientes documentos:

- a) Certificado completo de los estudios de Normal debidamente requisitado.
- b) Constancia expedida por la Dirección de Educación Pública, de haber realizado el Servicio Social, quedando exentos de este requisito quienes comprueben tener cinco o más años de servicio.
- c) Constancia expedida por la Autoridad competente de que su labor, en área educativa, ha sido eficiente conforme a. disposiciones específicas.
- d) Seis ejemplares del trabajo de examen, mismo que previamente debe ser autorizado y registrado en la Institución.
- e) Recibo del pago de los derechos que por concepto de examen fije la Dirección de Educación Pública.

Artículo 4.- La Dirección de la Escuela Normal recibirá las solicitudes y los despachará en el orden de su presentación en los periodos que establezca la Dirección de Educación Pública.

CAPITULO III DEL TRABAJO PARA LA TITULACION

Artículo 5.- Los Pasantes, que cubran los requisitos establecidos para sustentar examen profesional, deberán realizar un trabajo escrito que les permita mostrar su capacidad profesional, para afrontar los problemas que se presentan en las actividades escolares y sociales que les competen, pudiendo optar por cualquiera de las alternativas siguientes:

- a) Tesis.
- b) Tesis Memoria.
- c) Proyecto de Investigación y Desarrollo.
- d) Examen de Areas Básicas.

Artículo 6.- La Tesis Profesional, será una disertación escrita, inédita, en la que el autor exponga razonadamente sus conocimientos, sus experiencias y su criterio sobre el proceso social de la educación, en sus aspectos científicos, teóricos o técnicos; en relación con sus implicaciones históricas, políticas, económicas y filosóficas, en el cuadro general de la cultura y en función de los problemas que en materia educativa se confrontan. Habrá plena libertad académica para argumentar en favor o en contra de las normas, sistemas y organismos que estructuran la educación, así como sugerir innovaciones o cambios que tiendan a mejorar esa materia.

Artículo 7.- La Tesis Memoria, será el relato escrito, fundado, valorado y comprobado, de una experiencia de trabajo, relacionado con la acción educativa, realizado por el autor durante un año de su ejercicio profesional. Contendrá al finalizar, conclusiones generales o propuestas concretas que impliquen una aportación personal.

Artículo 8.- El Proyecto de Investigación y Desarrollo, consistirá en informar sobre un trabajo de investigación individual o colectivo, basado en la problemática educativa del Estado o del País y encauzado a la búsqueda de soluciones.

El trabajo se realizará bajo la dirección de un investigador o grupo de investigadores, especialmente de aquellos organismos que dependen de la Dirección de Educación Pública, para contribuir al desarrollo de la Educación.

Artículo 9.- El examen de Areas Básicas, consistirá en la preparación de un temario, previamente proporcionado al sustentante, y en la elaboración de una síntesis escrita del desarrollo de los temas motivo de examen. La relación de asuntos correspondientes a cada una de las áreas del Plan de Estudios de la Carrera de Profesor de Educación Preescolar o Primaria, será elaborada anualmente por la Comisión Académica nominado por la Dirección de Educación Pública.

Artículo 10.- La elaboración del trabajo para obtener el título, deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Será considerada de la responsabilidad intelectual del sustentante; conteniendo además, las referencias bibliográficas y fuentes de información.
- b) La estructura y presentación del contenido, obedecerá a una metodología específica, de acuerdo con los principios básicos para la redacción de documentos científicos.
- c) La realización de un trabajo en forma colectiva, no deberá exceder de cinco personas y quedará sujeta a la aprobación de la propia Escuela Normal; previo análisis de opción, tema, extensión y grado de dificultad.

Artículo 11.- La Dirección de Educación Pública responsabilizará en cada Escuela Normal, a la Sección de Titulación que se encargará de realizar las siguientes funciones:

- a) Elaborar los instructivos a los que se sujetarán los Sustentantes para la realización de los documentos de opción de titulación.
- b) Autorizar al Sustentante el tipo de trabajo que elija, su planeación y registro.
- c) Revisar y autorizar el trabajo ya elaborado.
- d) Implementar los instrumentos técnicos necesarios para auxiliar a los Sinodales en el proceso de evaluación definitiva.

CAPITULO IV



DEL JURADO

Artículo 12.- El Jurado será nombrado por la Dirección de Educación Pública y estará integrado en la siguiente forma:

- a) Un Presidente.
- b) Un Secretario.
- c) Tres Vocales Titulares.
- d) Un Vocal Suplente.

Artículo 13.- El cargo de Presidente será desempeñado por el Director o Subdirector del plantel, o por un Maestro destacado que la Dirección de la Escuela Normal proponga.

Artículo 14.- El cargo de Secretario será desempeñado por el funcionario que funja como tal en la Escuela Normal, o por un Maestro que proponga la Dirección de la misma.

Artículo 15.- Los integrantes del Jurado deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser Profesor Normalista titulado.
- b) Reconocida capacidad profesional.
- c) Antigüedad en el servicio mínima de cinco años.
- d) Ética profesional.
- e) Preparación y experiencia profesional relacionada con el trabajo presentado como opción de titulación.

Artículo 16.- El Presidente, además de ostentar la autoridad ejecutivo en el examen, actuará como director y moderador de los debates, razón por la cual no tendrá voto en la determinación de la calificación.

Artículo 17.- El Secretario dará fe testimonial de las actuaciones levantando las actas respectivas y recabando las firmas necesarias, además de auxiliar directamente al Presidente; carecerá de voto en la determinación de la calificación.

Artículo 18.- Los Vocales tendrán el carácter de examinadores; y tendrán asimismo, derecho a voz y voto en todos los asuntos relacionados con el examen y gozarán de plena libertad académica en el cumplimiento de su cometido.

Artículo 19.- Los nombramientos que para tal efecto se hagan, tendrán el carácter de irrenunciables.

CAPITULO V DEL EXAMEN PROFESIONAL

Artículo 20.- El Examen Profesional es el acto solemne por medio del cual el Estado, representado para tal efecto por los integrantes del Jurado, presencia, discierne y evalúa los conocimientos, aptitudes y habilidades profesionales del sustentante para constatar su merecimiento del Título.

Artículo 21.- El Examen Profesional consistirá en un interrogatorio de carácter público, que se efectuará en un recinto de la Escuela Normal respectiva, llevado a cabo por el Jurado, que permita al sustentante, exponer los argumentos que justifiquen el contenido científico, pedagógico y social de su trabajo y manifestar su criterio profesional sobre los asuntos específicos que le sean planteados por el Jurado.



Artículo 22.- Al iniciar y al finalizar el examen, el Sustentante tendrá derecho a que se le conceda el libre uso de la palabra, por un tiempo no mayor de 15 minutos.

Artículo 23.- Los integrantes del Jurado que actúen como Vocales, tendrán a su cargo el interrogatorio, siendo los turnos de su intervención en el orden que determine el Presidente del Jurado y con una duración aproximada de 30 minutos para cada Sinodal, la cual podrá ampliarse o reducirse discrecionalmente.

Artículo 24.- En el desarrollo del examen, el sustentante podrá tener consigo y utilizar todos los documentos, libros y materiales que considere necesarios para auxiliarse en sus exposiciones y demostraciones.

Artículo 25.- Agotado el proceso del examen, el Presidente del Jurado declarará un receso para que los CC. Sinodales procedan a emitir el fallo correspondiente.

Artículo 26.- El proceso de evaluación, durante el examen será auxiliado con instrumentos técnicos proporcionados por cada Escuela Normal, a efecto de aumentar el grado de objetividad en la calificación.

Artículo 27.- La calificación del examen, será otorgada por consenso de los Vocales Examinadores, a fin de que puedan hacer un comentario deliberativo del evento, para que ratifiquen o rectifiquen sus apreciaciones sobre el desarrollo del mismo.

Artículo 28.- El Jurado Calificador consultará el expediente del sustentante, con el propósito de hacer más justa la evaluación.

Artículo 29.- La calificación que emita el Jurado, tendrá carácter definitivo e inapelable y se producirá, según corresponda, en cualquiera de estos grados de evaluación:

- a) Aprobado por Unanimidad.
- b) Aprobado por Mayoría.
- c) Reprobado.

Artículo 30.- Como acto final del examen se le dará a conocer al sustentante la determinación del Jurado tomándole la protesta de ley en su caso.

CAPITULO VI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 31.- El Gobierno del Estado por conducto de la Dirección de Educación Pública, impartirá en el último grado de la carrera un seminario que permita al alumno adquirir los lineamientos generales para la elaboración del trabajo de titulación. Una vez recibida esta asesoría general el alumno quedará en libertad de elegir la forma de su trabajo.

Artículo 32.- Los aspirantes al Título Profesional que por cualquier motivo no hubiesen recibido la asesoría que menciona el artículo anterior, podrán lograrla a su costa previa solicitud a la Escuela Norma correspondiente.

Artículo 33.- Para presentar un nuevo examen, deberá elaborar otro trabajo conforme lo indicado en el artículo 5 y cumplir con los trámites que marcan los Artículos 3 y 4, después de haber transcurrido un año escolar a partir del anterior examen.

T R A N S I T O R I O S



Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 19 de julio de 1977.
Última reforma POGG Sin reforma

Artículo 1.- Este Reglamento deroga los expedidos con anterioridad, así como los Acuerdos y disposiciones en lo que se opongan a éste.

Artículo 2.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Dirección de Educación Pública del Estado.

Artículo 3.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca, México., el doce de Julio de mil novecientos setenta y siete.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

DR. JORGE JIMENEZ CANTU.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C.P. JUAN MONROY PEREZ.

APROBACION: 12 de julio de 1977

PUBLICACION: 19 de julio de 1977

VIGENCIA: 20 de julio de 1977